

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-101/2015.

SUJETO OBLIGADO: LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

RECORRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTISTA: LIC. JORGE DE
JESÚS CASTAÑEDA JUÁREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de agosto del dos mil quince.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-101/2015**, promovido por la ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, debido a la información incompleta por parte dicho sujeto obligado, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticuatro de junio del año dos mil quince, la ciudadana ***** , solicita información vía SISTIL con número de folio 000795 a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha tres de julio del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitante mediante el mismo Sistema.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía SISTIL ante esta Comisión, el día siete de julio del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en este Organismo Garante y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la inconformidad le fue remitida a la Comisionada LICENCIADA RAQUEL VELASCO MACÍAS para que fuera ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El trece de julio del año dos mil quince fue notificada la recurrente tanto vía SISTIL como en estrados de esta Institución, respecto de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la misma fecha que el Resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante oficio número 721/15, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día diecisiete de julio del presente año, dentro del plazo legal, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada mediante oficio marcado con el número DPLAJ/LXI/2015/383.

OCTAVO.- En fecha tres de agosto del presente año, este Órgano Colegiado a través de la Comisionada Ponente, **REQUIRIÓ** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que hiciera saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si estaba conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en la inteligencia que de no contestar en el plazo referido se entendería como satisfecha con la información que le fue enviada, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- Por auto dictado el día siete de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- La LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamiento que en lo subsecuente de esta resolución se denominará “Ley” para efectos prácticos.

Lo anterior se traduce en que todas las personas que laboran en dicho sujeto obligado, están constreñidas a observar, respetar y cumplir cabalmente con las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CUARTO.- Al proceder al estudio de la causa que motivó este Recurso, se desprende que el día veinticuatro de junio del presente año la **C. ******* hizo una solicitud al Sujeto Obligado **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** mediante Sistema SISTIL, a esa petición le correspondió el número de folio 000795 y consistió en lo siguiente:

“Buenas tardes, personal de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Zacatecas.

A través de una nota informativa que saliera publicada en el periódico Imagen nos pudimos dar cuenta de que esa 61 legislatura aprobó una iniciativa para que la Secretaría de Educación vigile que en ninguna escuela del Estado se cobren cuotas o se condicione la inscripción de los alumnos a contribuciones cooperaciones "voluntarias" y que la bancada del Partido Verde, a través de la diputada Susana Rodríguez, propuso la iniciativa de punto de acuerdo para impedir el cobro de cuotas en las escuelas.

Por lo que mi solicitud va dirigida a la bancada del verde que hiciera la propuesta y al resto de todos los que votaron por tal iniciativa para que me informen de manera pormenorizada

1.- ¿Quién pagará todos los mantenimientos (baños, pintura, chapas, vidrios, fontanería, focos), Servicios (Agua, Teléfono), Infraestructura (Aportaciones para obra, mejoras y acciones en la Institución), Material de limpieza (Jabón, Trapeadores, Escobas), Festejos Culturales (Día de las madres, Padre, Niño, Maestro), gastos que se cubren año con año, con las cuotas voluntarias de los padres de familia, si los padres de familia dejan de cubrir dicha cuota a raíz de su publicación e iniciativa?

2.- ¿Indicarnos en que presupuesto y dependencia se encontrara la partida presupuestal que cubrirá los gastos de manera puntual señalados en la pregunta anterior, para que directivos y/o padres de familia puedan acudir a solicitarlos para disponer de ellos?

3.- ¿Lo harán de manera pública para que los padres de familia puedan tener la certidumbre de que no habrá la necesidad de cubrir ninguna cuota y/o aportación voluntaria ni al inicio ni en ningún periodo del ciclo escolar, y que sus hijos contarán con lo necesario en su centro educativo?

4.- ¿Quiénes serán los diputados que acompañaran a los padre de familia a realizar dichas gestiones sino no existe partida presupuestal etiquetada y asignada para tales gastos?[sic]”

Posteriormente, el tres de julio del año dos mil quince el Sujeto Obligado dio contestación a la C. ***** mediante correo electrónico a través del oficio UEPLZ/000801/2015, en el cual contestó lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información, hecha a través del correo electrónico institucional, el pasado 24 de junio del año en curso...

La Diputada Susana Rodríguez Márquez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta a sus planteamientos. Dicha contestación se anexa en formato PDF para su consulta.



Oficio No. SRM/0089/2015

Asunto: El ~~que se indica~~

LIC. ANA LIDIA LONGORIA CID
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

En base a su petición del día 24 de junio (24) del presente, la cual ingresó al Sistema de Seguimiento y Transparencia a la información legislativa (SISTIL), con número de folio 000795, en la cual la [REDACTED] plantea sus preguntas, doy contestación al tenor de lo siguiente:

- a) R= Por mayoría de las Diputadas y Diputados que integramos esta Honorable Representación Popular, fue aprobado un exhorto a las autoridades educativas del Estado de Zacatecas, para que al concluir el ciclo escolar 2014-2015, como el inicio del correspondiente 2015-2016, se condicione al pago de cuotas, cooperaciones, aportaciones o cualquier otra denominación análoga de padres de familia, para la entrega o liberación de documentos oficiales que acrediten la aprobación de algún grado académico, así como condicionante para autorizar una pre inscripción, inscripción a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cualquiera de los niveles de educación básica, media y media superior.
- b) El exhorto de la Honorable Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tiene como efecto jurídico ser atendido por las autoridades educativas o de ser el caso, la negativa fundada y motivada para su no cumplimiento.
- c) La Ley General de Educación y la particular del Estado, se administran con los presupuestos de Egresos de la Federación y el del Estado de Zacatecas, en los que se establecen partidas presupuestales específicas con las que sea posible sufragar las necesidades básicas de los centros y unidades educativas del país y de Zacatecas en sus respectivos ámbitos y competencia.

"2014 Año del Centenario de la Revolución de Zacatecas"

Calle Fernando Villalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas
C.P. 98000
Página WEB: www.congresozaq.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 86 13
(492) 922 87 28
Email: comis@congresozaq.gob.mx

Ante esa respuesta, en fecha siete de julio del año dos mil quince, la solicitante de la información interpuso Recurso de Revisión vía Sistema SISTIL, en el cual se inconformó de lo siguiente:

“Comisionados de la CEAIP, deseo interponer recurso de revisión contra los diputados del poder legislativo de la LXI legislatura del Estado de Zacatecas, toda vez que el día 24 de junio del presente remitiera una solicitud de información para que fuera contestada por la bancada del partido verde y al resto de los diputados que votaron por la iniciativa señalada en mi solicitud, de no al cobro de cooperaciones voluntarias en las escuelas, y no me dieron respuesta específica de las preguntas que les hacía, así como tampoco me dieron respuesta todos los funcionarios a quien pedía la información y la información que me dieron no atiende a las preguntas planteadas. [...]sic”

Derivado de lo anterior, se requirió al Sujeto Obligado mediante el oficio número 721/15 visible a fojas 23 y 24 del expediente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se practicó la notificación, para que diera contestación fundada y motivada, y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley.

Al atender dicho requerimiento dentro del plazo legal, el día diecisiete de julio del presente año, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS compareció por escrito a través del Diputado Rafael Flores Mendoza, en su calidad de Secretario de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, según lo acreditó con copia debidamente certificada en dos tantos del suplemento número tres al setenta y cuatro del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, de fecha catorce de septiembre del año dos mil trece, en el que se publicaron los decretos números uno y dos, por los que se declaró solemne y legítimamente instalada la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y se aprobó la conformación de su Comisión de Puntos Constitucionales respectivamente.

De tal forma acreditó su legitimación procesal para actuar en defensa de los intereses de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, y envió su contestación fundada y motivada mediante el oficio número DPLAJ/LXI/2015/383 en el que señaló esencialmente lo siguiente:

“... la Honorable Legislatura del Estado, afirma que dio respuesta a las interrogantes planteadas por la ahora Recurrente, mediante el oficio que ella misma describe al interponer este Medio de Impugnación...”

...A.- En el agravio único que expresa la Recurrente, se duele de que, a su juicio, no se otorgó respuesta específica a las preguntas que formuló...

...como podrán Ustedes observarlo, de la solo lectura del oficio identificado como SRM/0089/2015, suscrito por la diputada Susana Rodríguez Márquez, se otorgó respuesta a las preguntas formuladas por la entonces Solicitante y ahora Recurrente.

En efecto, en el referido medio de comunicación, la diputada Rodríguez Márquez, realizó una serie de argumentaciones cuya finalidad última era contestar las interrogantes formuladas por la Peticionaria...

...B.- En el mismo agravio, la Solicitante se queja de que tampoco le dieron respuesta todos los funcionarios a quien pidió la información.

En este punto, mi Representada considera que es menester señalar a ese Honorable Órgano Local Garante del Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, que la respuesta otorgada por la diputada Rodríguez Márquez se constituye, a su vez, como la contestación que se pudiera otorgar por parte de cualquier servidor público integrante de este Honorable Poder Legislativo del Estado, en

razón de que, el punto de acuerdo, materia de la misma, fue debidamente autorizado por su Pleno.

...C.- En lo que concierne a la manifestación en el sentido de que la información que le dieron, a su juicio, no atendió las preguntas planteadas; mi Representada, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, reitera ante esa Honorable Comisión Estatal y ante la Solicitante, su invariable y permanente ánimo de otorgar cumplimiento irrestricto a su obligación contenida en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, de manera medular consiste en que ...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Incluido en los derechos humanos, desde luego, se encuentra el derecho humano de acceso a la información pública.

Con fundamento en la disposición jurídica invocada y motivado en lo antes expuesto, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, de manera respetuosa, se permite exhibir... copia certificada del acuerdo materia de esta solicitud con el objeto de que puedan imponerse, de manera directa, de su contenido, sin estar sujetos a interpretaciones que pudieran variar o distorsionar los términos y alcances del mismo...

...En ese Tenor, Ustedes, ciudadanas Comisionadas y ciudadano Comisionado... de la sola lectura del acuerdo que me permito acompañar, podrán observar que la Honorable Legislatura del Estado, a través del instrumento legislativo antes referido, emitió una recomendación fundada y motivada a la Secretaría de Educación, en cuanto autoridad educativa, pero, en ningún momento, se pronunció respecto de las actividades que puedan llevar a cabo las asociaciones de padres de familia...

...con fundamento en lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de manera respetuosa, solicitamos que una vez que la Recurrente haya desahogado la vista que establece dicha disposición y que, en su caso, haya mostrado su conformidad con la información que se ha otorgado con motivo del recurso interpuesto, esa Comisión decrete el sobreseimiento de consecuencia.”

Anexo a los documentos con los que acreditó su personería y legitimación procesal, el Sujeto Obligado adjuntó a su informe una copia debidamente certificada del **Acuerdo #128**, emitido por la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, consistente de cinco fojas útiles visibles a fojas 56 a la 61 del expediente; prueba que se califica como documental pública de acuerdo al artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, que se aplica de manera supletoria a la Ley, y se le da valor probatorio pleno conforme al contenido del artículo 323 fracción IV del mismo ordenamiento legal en cita, puesto que se trata de un documento cuya información fue proporcionada por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fue objetada su autenticidad.

Dicho acuerdo, se refiere entre otras cosas a una iniciativa en la que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que no le condicione a los educandos la entrega de documentación oficial al pago de las cuotas escolares; asunto que se propuso a la Asamblea Legislativa para que se considerara de urgencia y de obvia resolución; ante ello, fue sometido para su discusión y aprobación en los términos solicitados por veintitrés votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Asimismo, se puede constatar que como uno de los motivos para la determinación de ese acuerdo, se tomó en consideración lo establecido en la Ley General de Educación y la de Educación del Estado, cuyos artículos 6º y 3º respectivamente, establecen la prohibición a las instituciones del sistema educativo nacional, incluidas las del Estado de Zacatecas, de cobrar cualquier género, tratándose de numerario, en especie, con trabajos o faenas de limpieza, mantenimiento o seguridad de los centros educativos a los que asisten niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por concepto de cuotas, aportaciones, donativos o cualquier otra denominación con la que se identifiquen estas “cuotas escolares”, que condicionen la procedencia de una solicitud de preinscripción o inscripción, la entrega de documentos que acreditan un aprovechamiento, una promoción de grado académico o de suficiencia de conocimientos.

Se estableció que en el entendido de que las Leyes son, por su propia naturaleza, generales, heterónomas y coercibles, estas características no conceden margen alguno para inobservar su cumplimiento, puesto que la inobservancia de las normas jurídicas nos colocan en situación de antijuricidad o ilegalidad en términos estrictos.

De igual forma se consideró que las “cuotas escolares”, han sido y son de alto impacto social, puesto que al vulnerar la fracción IV del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quebrantan una de las principales bases de la convivencia social que es la libertad, la justicia y la equidad, adicionalmente son ruinosas para la precaria economía de la gran mayoría de los padres de familia, no solamente a nivel urbano, sino también en el medio rural e indígena; por lo que ante ello, se estableció también que no es válida la argumentación de que el cobro de estas cuotas sea determinado anualmente por las asociaciones, sociedades u organizaciones de padres de

familia de los planteles educativos, puesto que finalmente los recursos obtenidos tendrían como destino sufragar los gastos de mantenimiento, limpieza, vigilancia o rehabilitación de espacios escolares, situación que no ha quedado clara ante la ausencia de una fiscalización de los montos recaudados, así como de su administración y ejecución para los fines que estas organizaciones de padres de familia unilateralmente determinan.

En el análisis y determinación final de dicho punto de acuerdo, se exhortó a la Secretaría de Educación del Estado, como responsable de la política educativa de la Entidad, además rectora del seguimiento y observancia de los programas sectorial de educación y operativo anual, para que vigile, supervise y en su caso corrija las posibles desviaciones normativas en que incurran maestros, directores, supervisores, jefes de sector, y en general toda la estructura administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, concediendo además, en términos de la Ley de Participación Ciudadana, el derecho, facultad y atribución de denuncia ciudadana para todos los casos en que se incurra en esta violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Posteriormente, en base a que el Sujeto Obligado envió su contestación a la recurrente ***** mediante correo electrónico, según lo demostró con el respectivo acuse de recibo que se encuentra visible en foja 62 del expediente, es por lo que en cumplimiento con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se requirió a la recurrente en fecha tres de agosto de los presentes mediante correo electrónico y estrados de la Comisión, para que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada o tuviese alguna observación, en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del requerimiento, hiciera saber lo concerniente a este Órgano Resolutor, manifestándole que en caso de no dar contestación a dicho requerimiento en el plazo referido, se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte de la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, con las consecuencias legales que ello conlleva; por todo esto, el término para dar contestación por parte de la recurrente concluyó el día jueves seis de agosto del presente año y la C***** no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, con las pruebas aportadas por el Sujeto Obligado se determina que se ha dado cabal cumplimiento a lo que establece el artículo 9 fracción I de la Ley de la materia; es decir, se garantizó el derecho de Acceso a la Información Pública siguiendo los principios y reglas establecidas en la Ley. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado encargado de la respuesta impugnada, la modificó de tal manera que el medio de impugnación quedó sin materia, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley; por lo tanto, lo pertinente es determinar, como al efecto se determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso a), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 88, 89, 91, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** respecto a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema SISTIL, correo electrónico y estrados de este Órgano Garante a la recurrente *****; así como al Sujeto Obligado mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

.(CONSTE).-----

(RÚBRICAS)

